REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual (Menor cuantía)
Radicación: 2024-00632
Demandante: Leonardo Lozano Lozano
Demandado: Seguros de Vida Suramericana S.A.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal, fue allega la subsanación y con ello se encuentran reunidos los requisitos legales de los artículos s 82,83, 84, 85 y 89, así como el 368 y S.S. del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (MENOR CUANTÍA) instaurada por el señor **LEONARDO LOZANO LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No 16.453, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**. identificado con Nit. No. 1 890.903.790-5.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso VERBAL, tal como lo señala el artículo 368 en armonía con el 375 del C.G.P, como quiera que su cuantía es MENOR.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la entidad demandada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, previa notificación del presente auto, según lo establece el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda se informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtan las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

LMGY

Estado No. 94 de 11-07-2024

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0a025d0772d3bba005eebe8928b176b44f4b6e32064af2b7b82b878f8e0f46**

Documento generado en 10/07/2024 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica